Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL | identidad | SNPP SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Asunción, 25 de noviembre de 2022

Ref.: Memorándum Dirección UOC N° 417/2022

Dictamen DAJ- SNPP N° 028 /2022

Econ. Fernando Ruotti, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
Servicio Nacional de Promoción Profesional –SNPP

Con relación **al Memorándum de la Dirección UOC N° 417/2022**, de fecha 23 de noviembre de 2022, por el cual se eleva el pedido de Reajuste de Precios del **CONTRATO N° 11/2021 LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N 04/2021 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – PLURIANUAL" ID: 391.661, SUSCRITO CON LA FIRMA PARAGUAY SECURITY S.A.**

Documentos remitidos adjunto al Memorándum arriba señalado:

- Copia simple M.D.A. N° 440/22
- Copia simple UOC N° 404/2022
- Copia simple M.D.A. N° 616/22
- Copia simple del Dictamen D.A. N° 01/2022
- Copia simple del Dictamen UOC N° 86/2022
- Copia simple del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
- Copia simple del Contrato N° 11/2021
- Copia simple de la Adenda N° 1
- Copia simple de Copia del Pliego de Bases y Condiciones.

Martha Paola Cárdenas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 23542

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL – DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Juana Pabla Escobar de Alvarez
Asesoría Jurídica
Directora
SNPP

ANTECEDENTES

De acuerdo a las documentaciones remitidas a través del Memorándum de referencia, se solicita parecer jurídico con la emisión de un Dictamen Legal con relación al pedido de pedido de Reajuste de Precios del **CONTRATO N° 11/2021 LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N 04/2021 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – PLURIANUAL" ID: 391.661,** a fin dar continuidad a los trámites correspondientes.

En fecha 14 de julio de 2022, el Señor Fabricio Martínez Apleyard en representación de Paraguay Security S.A mediante Nota solicita*"...el reajuste del precio según indica el punto nro. 8 de las condiciones contractuales que se encuentra en el Pliego de Bases y Condiciones..." (Sic.).*

Al respecto, Javier Meaurio Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa solicita la ampliación del contrato a través del **Memorándum MDA N° 440/22**remitido a la Gerencia Económica en fecha 01 de agosto de 2022 en referencia a la nota presentada por la Firma Paraguay Security S.A.

Que, la Dirección de UOC a través del **Memorándum UOC N° 404/2022** de fecha 15 de noviembre de 2022comunica al Señor Javier Meaurio, Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa respecto a la nota supra mencionada que: *"... Considerando que a la fecha de la solicitud presentada por la firma proveedora de los servicios , no se contaba con la disponibilidad presupuestaria necesaria en el Objeto de Gasto 282 – Servicio de Vigilancia, debido a que estaba previsionado para el nuevo llamado, pero con la adjudicación de dicho llamado a la fecha ya se cuenta con la disponibilidad presupuestaria*

Martha Paola Cárdenas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 23542

Abg. Juana Pabla Escobar de Alvarez
Asesoría Jurídica
Directora
SNPP

para cubrir la erogación, por lo que se solicita a la Dirección a su cargo, como Administradora del Contrato de referencia, pueda remitir a la UOC un Dictamen en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/2018, Sección III – REAJUSTES…" (Sic).

En consecuencia, se emite el Dictamen D.A. N° 01/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 por la cual esa Dirección realiza el cálculo en base a fórmula establecida en el PBC y recomienda dar continuidad a los trámites pertinentes para el Reajuste de Precios al Contrato N° 11/2021 solicitado por la firma PARAGUAY SECURITY S.A. y cuenta con la conformidad de la proveedora de los servicios contratados.

Que, en fecha 23 de noviembre del 2022 la Dirección de la UOC emite **Dictamen N° 86/2022**, cuya parte resolutiva concluye que: *"…Atendiendo a la solicitud de la firma PARAGUAY SECURITY S.A., al Dictamen emitido por la Dirección Administrativa y considerando que a la fecha se cuenta con fondos necesarios para asumir el compromiso, ésta Dirección es del criterio que corresponde otorgar el reajuste de precios del Contrato N" 11/2021, por el monto de Guaraníes Ciento treinta millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho (G. 130.154 288). IVA incluido, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2022, conforme a la planilla de reajuste presentada por la Dirección administradora del contrato, manteniéndose invariables las demás condiciones del Contrato principal. //El procedimiento se encuentra enmarcado dentro de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, salvo mejor parecer…".* (Sic.).

Martha Paola Cárdenas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 23542

Abg. Juana Pabla Escobar de Alvarez
Asesoría Jurídica
Directora
SNPP

ANÁLISIS Y MARCO LEGAL

Al respecto, la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS establece que: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. //El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley.*

Asimismo, el **Decreto 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"** señala en su artículo 84 - *Reajuste de precios que: Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la ley. // El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos.*

En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones del presente Contrato en el punto 8 establece que: *Reajuste: El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:*

Serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo

Martha Paola Cárdenas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 23542

Abg. Juana Pabla Escobar de Alvarez
Asesoría Jurídica
Directora
SNPP

porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social.

PR = Po (0.20 + 0.80 S)

So

Dónde:

Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.

S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente en el mes de ejecución del servicio.

So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

Al respecto, el **Decreto N° 7270/22 de fecha 21 de junio de 2022 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", en su artículo 1:** *Dispónese el reajuste en once coma cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (G. 2.550.307.-) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (G. 98.089.-).*

Martha Paola Cárdenas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 23542

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Juana Pabla Escobar de Alvarez
Asesoría Jurídica
Directora
SNPP

Además, la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS, en su artículo 42- *Dictamen técnico y legal, indica que en todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.*

Por otro lado, el artículo 47 señala que *el reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud. Además, indica que artículo 48 que el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos.*

El artículo 49 continua indicando que *el proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato. El artículo 50 señala que en los casos en los que el reajuste de precios implique el incremento del monto adjudicado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.*

Martha Paola Cárdenas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 23542

Abg. Juana Pabla Escobar de Alvarez
Asesoría Jurídica
Directora
SNPP

De todo lo anteriormente expuesto; y realizado el análisis en base a lo determinado en las normativas legales vigentes transcriptas y las documentaciones remitidas, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que existe mérito suficiente para hacer lugar al pedido de reajuste del precio del CONTRATO N° 11/2021 LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N 04/2021 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – PLURIANUAL" ID: 391.661 correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2022.

En consecuencia, esta Dirección de Asesoría Jurídica eleva el siguiente:

DICTAMEN

Por tanto, teniendo en cuenta el Dictamen del Administrador del Contrato, el Dictamen de la Dirección de UOC, las documentaciones remitidas, y observando que según el Certificado remitido existe disponibilidad presupuestaria, dando de este modo cumplimiento con lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su reglamentación** y demás disposiciones derivadas de la misma, esta Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que corresponde otorgar el **reajuste del precio del CONTRATO N° 11/2021 LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N 04/2021 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – PLURIANUAL" ID: 391.661, de acuerdo a la planilla de reajuste emitida en el Dictamen D.A. N° 01/2022, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2022.**

Recibido
Marcia Anache
UOC
08:10
29/10/22.

Salvo mejor parecer de la superioridad, es nuestro dictamen.

Martha Paola Cárdenas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 23542

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Juana Pabla Escobar de Alvarez
Asesoría Jurídica
Directora
SNPP